3867

()RDEN 111/05058/1983, de 12 de diciembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1983 en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Agustín Sanz Huarte, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demanlante, don Agustín Sanz Huarte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada. la Administración Pública, representada y defendida por l Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de octubre y 18 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1983, cuya porte dispositivo es como cignos. parte dispositiva es como sigue-

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-adurinistrativo interpuesto por don Agustín Sanz Huarte, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de octubre y 18 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la facha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento. la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de le Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al ro'lo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley regulador de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982. 1: 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos a expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Pefensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3868

ORDEN 111/05059/1983, de 12 de diciembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1983 en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Jesús Urchaga Romano, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contenciose administrativo se-Exemos. Ses.: En el recurso contenciose administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Urchaga Romano, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de febrero y 7 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Urchaga Romano, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra r. soluciones del Ministerio de Defensa de 8 de febrero y 7 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos no ser les mismas en parte ajustados a derecho y en consequencia. y 7 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de 1 de febrero de 1975 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a 'a Administración al pago de las cantidades que resulter: sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cum la en sus propios

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila.

Excmos. Cres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3869

ORDEN 111/05060/1983, de 12 de diciembre; por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pantaleón de Blas Agui-lera, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Exemes. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seexemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pantaleón de Blas Aguilera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1979 y 17 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1982, cura parte dispesitiva es como sigue. de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpues o por don Pantaleón de Blas Aguilera contra las resoluciones del Ministerio de Dede nas de 26 de noviembre de 1979 y 17 de enero de 1980, sobre complemento de función; sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3870

ORDEN 111/05061/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de junio de 1983 en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por doña Angeles Arregui Buey, viuda del Caballero Mutilado Permanente don Ju-lián Jarauta Arregui.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia guido en unica instancia ante la Seccion Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, doña Angeles Arregui Suey, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de junio y 4 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-adminis-«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre v representación de doña Angeles Arregui Buey, viuda del Caballero Mutilado Permanente don Julián Jarauta Arregui, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de junio y 4 de septiembre de 1979, las que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere